

80112-EE74185

Bogotá, D.C., Diciembre 30 de 2009.

Doctora

ALFA GELVEZ FIGUEREDO

Directora del Área Metropolitana de Bucaramanga
Avenida de los Samanes 9-180 Ciudadela Real de Minas
Bucaramanga, Santander

Referencia: Aplicación de las Resoluciones 5544 de 2003, 5799 de 2006 y 5993 de 2008 a las Áreas Metropolitanas.

Respetada Doctora:

Se encuentra en esta Oficina Jurídica, su consulta realizada mediante oficio radicado bajo el No. 2009ER82964 de noviembre 13 de 2009, a través de la cual solicita en su calidad de Directora del Área Metropolitana de Bucaramanga, se emita concepto sobre la aplicación de las Resoluciones 5544 de 2003, 5799 de 2006 y 5993 de 2008 a las áreas Metropolitanas.

Específicamente y previa la exposición de la naturaleza jurídica de dichas áreas administrativas y de la normatividad que las regula, plantea las siguientes preguntas:

1.- ¿La Resolución 5544 de 17 de diciembre de 2003; modificada por la N°. 5799 de 2006 y ésta por la N° 5993 de 2008; en su Título VIII, sobre la remisión de información, en cuanto a su ámbito de aplicación, rige para las áreas metropolitanas?

R/ Sea lo primero precisar, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 319 de la Constitución Política y la Ley 128 de 1994 "*por la cual se expide la Ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas*", éstas son organizaciones administrativas cuyo fin es la programación y coordinación del desarrollo armónico e integrado de un determinado territorio, la racionalización para la prestación de servicios públicos en dicho territorio, la prestación en común de algunos de ellos y la ejecución de obras de interés metropolitano.

En concordancia con lo anterior, la citada Ley 128 de 1994 desarrolla entre otros temas, los concernientes al objeto, la naturaleza, la sede, las funciones, la constitución, las relaciones entre el área metropolitana y los municipios que la integran, los órganos de dirección y administración, las atribuciones básicas de la junta metropolitana, las atribuciones del alcalde metropolitano y el patrimonio de dichas entidades administrativas.

Igualmente, la norma en comento, en su artículo 24 prescribe en relación con el control fiscal lo siguiente:

“ART. 24.—Control fiscal. El control fiscal de las áreas metropolitanas formadas por municipios de un mismo departamento corresponderá a la contraloría departamental. Si los municipios pertenecen a varios departamentos el ejercicio de ese control será de la Contraloría General de la República, en los términos de la ley”.

Vemos entonces que es la misma Ley de organización de las áreas metropolitanas, la que establece de manera taxativa, que el control fiscal de dichas entidades, corresponde ejercerlo a la Contraloría General de la República, en tanto gestionan recursos públicos que se encuentran dirigidos al cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del contexto de la ley de organización de éstas.

Lo anterior nos permite colegir que las áreas metropolitanas, si bien no son entidades territoriales descentralizadas por servicios, si son entidades administrativas, con patrimonio autónomo, sujetos a control fiscal por parte de la Contraloría General de la República ó a través de las contralorías departamentales según sea el caso.

En tal virtud, como quiera que la Resolución 5544 de 2003 y sus modificaciones, específicamente, el artículo 2 de la Resolución 5799 de 2006, establecen en cumplimiento de los artículos 267 y 268 numerales 1 y 2, entre otros, de la Carta Política, la obligación para "*las entidades del orden nacional; los organismos de control fiscal de los distintos órdenes territoriales; las empresas públicas; las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden con participación pública superior al 50%; los órganos creados por la constitución y la ley que tienen régimen especial; las entidades que tengan como garante o codeudora a alguna de las anteriores; y el Banco de la República, en lo pertinente a los recursos del Estado administrados o en fiducia deberán suministrar a la Contraloría General de la República, la información establecida en el Título VIII de la Resolución Orgánica No.5544 del 17 de diciembre de 2003.*", se tiene que las áreas metropolitanas se encuentran en la obligación de rendir información de carácter presupuestal a la Contraloría

General de la República.

Por último se precisa que lo que determina la aplicación de las Resoluciones 5544 de 2003 y 5799 de 2006, no es la naturaleza en sí misma de la entidad obligada, si no el hecho que ésta maneje recursos públicos.

2.- ¿En el evento de aplicar la Resolución 5544 de diciembre 17 de 2003, a las áreas metropolitanas, cuál es la periodicidad para presentar la información presupuestal y financiera, cuál es la metodología para el informe y el código de ingreso al sistema para transmitir la información?

R/ En relación con la periodicidad en que las entidades obligadas deben rendir la información presupuestal y financiera, debe precisarse que la Resolución Orgánica 5799 de 2006, en su artículo quinto establece que dicha información debe remitirse trimestralmente, dentro de los quince días hábiles del mes siguiente al período reportado.

En lo que se refiere a la metodología para el informe y el código de ingreso al sistema para remitir la información referida, se señala que con la expedición de la Resolución 5993 de 2008, se estableció el reporte de la información de SÍDEF a CHIP. Las ayudas y la normatividad para la realización de este proceso pueden ser consultadas en la página <http://www.chip.gov.co>.

Así mismo se destaca que la Contaduría General de la Nación, cuenta con una mesa de ayuda, en la cual se pueden apoyar para conocer sobre el manejo del aplicativo.

Se hace procedente señalar que, en virtud de ser la Oficina Jurídica una dependencia asesora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, IDS conceptos tienen el carácter que les atribuye el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, es decir, carecen de fuerza vinculante.

Por último, le informamos que Usted puede conocer y consultar los conceptos que, con relación a este y otros temas, ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace normatividad -conceptos de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica

Dra. Alfa Gelvez Figueredo

Página 4 de 4

Proyectó: Natalia M. Escobar Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Juan Carlos Luna Rosero. Coordinador de Gestión
Radicado: 2009ER82964